

## **REF. 00310 – 2016 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se recibieron los peritajes del perito contable y del perito evaluador de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, ordenados en la audiencia de inventario y avalúos y adicionalmente las partes de común acuerdo han solicitado se de por terminado el proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 01 de 2022

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el perito contable JHONATHAN CAUSIL GARCIA, contador público, y el Dr. HERNANDO MIGUEL REYES YEPES, abogado, perito evaluador de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, han presentado sus respectivos peritazgos, visibles en los numerales 32 y 45 respectivamente, del expediente digital.

Adicionalmente, los apoderados de las partes han solicitado la terminación del proceso, informando que renuncian al mismo, pues de mutuo acuerdo han decidido realizar la liquidación de la sociedad conyugal por vía notarial.

Con respecto a este punto, se hace necesario aclararle a los apoderados de las partes que los procesos liquidatorios, una vez iniciados en un juzgado, no pueden darse por terminado por conciliación de los intervinientes o por renuncia de estos, sino por sentencia en la que se apruebe la partición, porque las partes presentan la solicitud en debida forma ante un notario, o porque las partes aportan una escritura pública de la partición y adjudicación de los bienes.

En este sentido, el Decreto 902 de 1988 en su artículo 11 establece:

*"ARTICULO 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo."*

Así las cosas, toda vez que no se ha presentado la solicitud de suspensión del proceso, ni se ha aportado la escritura pública de la partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

Por otro lado, se pondrá a disposición de las partes los dictámenes periciales elaborados por el perito contable y el perito evaluador de bienes inmuebles, ordenados en la audiencia de inventario y avalúo y se procederá a fijar sus honorarios, de conformidad con el Acuerdo No. 1852 de 4 de junio de 2003, mediante el cual se modificó los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

El Acuerdo No. 1852 de 4 de junio de 2003, numeral 6.1.6., dispone: "Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este acuerdo."

Por su parte, el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, artículo 36, establece los criterios para la fijación de honorarios, así: "El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

En atención a que el dictamen pericial rendido por contador JHONATAHN CAUSIL GARCIA cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser tenido en cuenta como prueba dentro del presente proceso y atendiendo la naturaleza y calidad del experticio presentado y sustentado por escrito, de acuerdo a las *Tarifas de honorarios profesionales*, expedida en 2009 por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP–, y los conceptos 1013 de 2019 y 0570 de 2021, de la misma entidad entregados a Ministerio de Comercio de Colombia; que dispone:

HONORARIOS O REMUNERACION MÍNIMA POR TIPO DE ACTIVIDAD O SERVICIO		
Por Contrato De Servicios Profesionales Independientes		
No.	ÁREA CONTABLE Y FINANCIERA	VALOR
1	Elaboración y suscripción de Certificados de Ingresos	3 SMMLV *
2	Certificación de Estados Financieros	3 SMMLV
3	Dictámen de Estados Financieros	3 SMMLV
4	Opiniones Profesionales distintas del Dictamen	3 SMMLV
5	Revisión y suscripción de Estados Financieros	3 SMMLV
6	Verificación de Estados Financieros	3 SMMLV
7	Comprobaciones de Estados Financieros	3 SMMLV
8	Análisis de Estados Financieros	5 SMMLV

El despacho, en concordancia con el trabajo encomendado, la tabla insertada y las normas transcritas, fijará como honorarios del auxiliar de la justicia la suma equivalente a 150 salarios mínimos legales diarios vigente a 2021, que corresponde a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año anotado, es decir, la suma de \$4.542.630.oo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por auto de fecha 11 de diciembre de 2020, se fijaron como gastos profesionales para el perito contable, la suma de \$500.000.oo, este valor se descontará de los honorarios fijados.

Con respecto a los honorarios del perito evaluador de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal de los señores WIDAD HASBUM LOMBANA y STEFAN DIETER TSCHAMPEL, Dr. HERNANDO REYES YEPES, se liquidarán de acuerdo al artículo 37 numeral 6 del Acuerdo 1518 DE 2002, modificado por el artículo 6 del acuerdo 1852 DE 2003, de la siguiente manera:

#### INMUEBLE URBANO:

Inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena, Calle 9 No. 22 – 468 Apto 405, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-221159 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena, de 108 metros cuadrados, avaluado en \$407.450.229.oo

**ARTICULO SEXTO.-** Modificar el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

#### 6. Peritos.

**6.1.** Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

**6.1.1. Inmuebles urbanos y suburbanos.** Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, según la tabla que a continuación se establece:

Número de metros Cuadrados del inmueble construidos o no	Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble.
De 0 a 100	15%
Superior de 100 a 200	13.5%
Superior de 200 a 500	12%
Superior de 500 a 1.000	10.5%
Superior de 1.000 a 5.000	6%
Superior de 5.000 a 10.000	3%
Superior a 10.000	1.5%

**Parágrafo.** Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%.

Numero de Mt2 del Inmueble	Porcentaje del SMLDV 2021 (\$30284)	Resultado de aplicar porcentaje	Mt2 por rango	Resultado de multiplicar por Mt2	Mt2 Acumulados por rango	Valor acumulado Honorarios
0 a 100	15%	\$ 4.537,00	100	\$ 453.700	100	\$ 453.700
101 a 200	13.5%	\$ 4.083,00	8	\$ 32.664	8	\$ 486.364
<b>TOTAL HONORARIOS</b>						<b>\$ 486.364</b>

## INMUEBLES NO URBANOS

**6.1.2. Inmuebles no urbanos o de mejoras.** Si se trata de avalúos de inmuebles no urbanos o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como **base o valor mínimo** 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y el 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.

Los valores definidos en el inciso anterior se **incrementarán** en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las siguientes reglas:

### Incremento por área.

Hectáreas del inmueble avaluado		Valor SMLMV año 2002	Porcentaje %	Incremento \$	Honorario parcial \$
Hasta	2	309,000	Base 0.20	<b>61,800</b>	<b>61,800</b>
Mayor de 2	Hasta 5	309,000	25%	15,450	77,250
Mayor de 5	Hasta 10	309,000	50%	30,900	92,700
Mayor de 10	Hasta 15	309,000	95%	58,710	120,510
Mayor de 15	Hasta 20	309,000	160%	98,880	160,680
Mayor de 20	Hasta 50	309,000	<b>170%</b>	105,060	166,860
Mayor de 50	Hasta 100	309,000	0.85	262,650	262,650
Mayor de 100	Hasta 200	309,000	60%	157,590	420,240
Mayor de 200	Hasta 300	309,000	110%	288,915	551,565
Mayor de 300	Hasta 400	309,000	160%	420,240	682,890
Mayor de 400	Hasta 500	309,000	210%	551,565	814,215
Mayor de 500	Hasta 1000	309,000	310%	814,215	1,076,865
Mayor de 1000	Hasta 1500	309,000	340%	893,010	1,155,660
Más de	1500	309,000	370%	971,805	1,234,455

Fórmula honorarios predios rurales:

Base de liquidación según medida del predio + porcentaje de incremento por área del predio

Descripcion Inmueble	Cabida (medida Hectareas)	SMLMV 2021	Base	Total Base	Porcentaje de Incremento	Incremento	Honorario Parcial
Gralandia	110	\$ 908.526	0.85	\$ 772.247	60%	\$ 463.348	\$ 1.235.595
El Atravezao	280	\$ 908.526	0.85	\$ 772.247	110%	\$ 849.471	\$ 1.621.718
Bellavista	7 He + 4500 mts	\$ 908.526	0.20	\$ 181.705	50%	\$ 90.852	\$ 272.557
El Cambalache	2 He + 233 mts	\$ 908.526	0.20	\$ 181.705	25%	\$ 45.426	\$ 227.131
El Tigrillo	17 He + 2300 mts	\$ 908.526	0.20	\$ 181.705	160%	\$ 290.728	\$ 472.433
La Gloria	25	\$ 908.526	0.20	\$ 181.705	170%	\$ 308.898	\$ 490.603
La Carolina	129	\$ 908.526	0.85	\$ 772.247	60%	\$ 463.348	\$ 1.235.595
La Pradera	60	\$ 908.526	0.85	\$ 772.247	0	0	\$ 772.247
San Pedro	14	\$ 908.526	0.20	\$ 181.705	95%	\$ 172.619	\$ 354.324
San Pedro Lote 1	113	\$ 908.526	0.85	\$ 772.247	60%	\$ 463.348	\$ 1.235.595
San Pedro Lote 2	4	\$ 908.526	0.20	\$ 181.705	25%	\$ 45.426	\$ 227.131
San Esteban	19	\$ 908.526	0.20	\$ 181.705	160%	\$ 290.728	\$ 472.433
<b>TOTAL HONORARIOS</b>							<b>\$ 8.617.362</b>

**b. Incremento por distancia.**

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

Se determina el incremento por la distancia en el 25% de la base mayoritariamente común de los predios avaluados, la cual es 0.20 del SMLMV:

$$\$181.705 + 25\% = \$227.131.00$$

De acuerdo a lo anterior, los honorarios del perito evaluador de inmuebles quedarán de la siguiente forma:

Honorario Parcial Predio Urbano + Honorarios parciales inmuebles rurales + Incremento por distancia + aproximación a la decena

$$\$486.364.00 + \$8.617.362.00 + \$227.131.00 = \$9.330.857.00 + \$143.00$$

$$\text{TOTAL HONORARIOS} = \$9.331.000.00$$

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1º. No acceder a la solicitud de terminación del proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores WIDAD HASBUM LOMBANA y STEFAN DIETER TSCHAMPEL, por las razones expuestas.

2º. Fijar como honorarios profesionales al perito contable JHONATHAN CAUSIL GARCIA, la suma de cuatro millones cuarenta y tres mil pesos (\$4.043.000.00), de acuerdo a las consideraciones del presente proveído.

3º. Fijar como honorarios profesionales al perito evaluador de bienes inmuebles, Dr. HERNANDO REYES YEPES, la suma de nueve millones trescientos treinta y un mil pesos (\$9.331.000.00), de conformidad a lo establecido en la presente providencia.

4º. La presente decisión presta mérito ejecutivo.

5º. Una vez ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente al despacho a fin de continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee9d7b3541e41d5cc3657458ac993110d9a2cf2b982fc2fbd01336ea76105873**

Documento firmado electrónicamente en 01-03-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**